

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

## FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



### TEMA:

**“ARTICULO 144 DE LA LEY FEDERAL DE SALUD,  
POR PRIVILEGIAR LA DIMENSION INDIVIDUAL, AL  
IMPONER UN TRATAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO  
RESPECTO DE LA POLIOMIELITIS, VIOLATORIO DE  
DERECHOS HUMANOS”**

**TRABAJO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE  
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

### PRESENTA:

**JESÚS FRANCISCO JAVIER MORALES VALLEJO**

### ASESORA:

**DRA. YOLANDA SOSA Y SILVA GARCIA**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**MAYO DE 2014**

## **Introducción**

En la actualidad el tema de los Derechos Humanos es una realidad, tanto por cuanto que el Estado está reconociendo que el ser humano, por ese sólo hecho de serlo, le asisten una serie de derechos y prerrogativas y que no se trata de concesiones graciosas por parte del mismo hacia los ciudadanos, ello nos lleva a que el Estado tenga la obligación no sólo de respetar los Derechos Humanos de las personas sino que además tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que ellos se logre progresivamente, incluidos aquellos llamados de segunda generación en los que se encuentran los derechos humanos conocidos como económicos, sociales y culturales, como lo es el derecho a la salud, tanto en forma colectiva, como individual, y sin que uno no implique la violación a los derechos del otro, y vemos por ello que el Estado Mexicano tiene la carga de proveer los medios bastantes y suficientes para procurar el mejor estado de salud de los ciudadanos, ello no implica que en beneficio del interés de la colectividad sea valido afectar la salud individual de sus habitantes.

Resulta trascendente la percepción que pudiera darse de violatorio del Derecho Humano a la salud del artículo 144 de la Ley General de Salud en México, pues en ella como una medida sanitaria de prevención de enfermedades, establece como obligatoria la vacunación a los diversos sectores de la población en México con la vacuna de la poliomielitis, esto a fin de procurar la no propagación de dicha enfermedad, es decir, que la colectividad no se vea afectada con ella, mas sin embargo al establecer que es obligatoria su aplicación contraviene el Derecho Humano a la Salud del individuo ya que existen estudios en los que se establece que una de 2.4 millones de personas al recibir la vacuna por vía oral, en realidad

llegan a presentar la enfermedad, por ende este trabajo pretende establecer que el Estado en su búsqueda de la salud colectiva no toma en cuenta la salud individual, y además atenta contra el derecho humano a la información que refiere el acceso a la información habida en manos de Organismos Públicos, ya que el Estado no informa de dicho riesgo a la persona que se le aplica, siendo que con la debida información la misma tomará la decisión respecto de su aplicación o no ante el riesgo potencial de contraer la poliomielitis por la aplicación de la ya referida vacuna.

## I.- CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Si el presente trabajo se centra en una ponderación de los Derechos Humanos, en primer término trataré de establecer que son los Derechos Humanos, y al efecto se citan los siguientes textos:

***Derechos Humanos:*** *I. Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.*<sup>1</sup>

***Derechos Humanos:*** *Los Derechos Humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México. 2002. Derechos Humanos. p. 421.

<sup>2</sup> Carbonell Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Editorial Porrúa. México, 2011. p. 9.

**Derechos Humanos:** *El término Derechos Humanos se utiliza al menos en dos acepciones: como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado, y como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común.*<sup>3</sup>

**Derechos Humanos:** *Los Derechos Humanos pueden tener diversas acepciones, atendiendo al enfoque del estudio. Según algunos autores como Lolás, Derechos Humanos son los “atributos y facultades del individuo no concedidos por el poder establecido, sino inherentes a la condición humana y reconocidos por la Organización Social en cualquiera de sus formas”. (Lolás F.,1997).*

**Derechos Humanos:** *...A su vez Peces Barba los Derechos Humanos son la facultad que la norma regula para la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los derechos de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato Coactivo del Estado en caso de Infracción. (Bidart G., 1993).*

En base a las definiciones antes expuestas y de una manera muy sencilla entiendo que los Derechos Humanos como aquellos derechos inherentes a la persona humana, que por el sólo hecho de serlo ya le corresponden y que tienen por objeto la protección más elemental de sus libertades y derechos que representen la salvaguarda de la dignidad humana y la protección a sus libertades de carácter

---

<sup>3</sup> Ramírez García, Hugo Saúl. Derechos Humanos. Oxford University Press México, S.A. de C.V. México. 2011. p. 23.

civil, político, económico, social y cultural, y al respecto del tema que nos ocupa el Derecho Humano a la salud tanto colectiva como individual lo encontramos en aquellos llamados de segunda generación y que constituyen los derechos sociales, que resultan ser de satisfacción progresiva, es decir, de acuerdo a las posibilidades del Estado es que deberá de procurarse allegar a los ciudadanos titulares de este derecho los medios necesarios para que gocen de un buen estado de salud, tanto en lo preventivo como en cuanto a la recuperación de la misma, sin que ello implique que el Estado esté obligado a que la persona goce de un buen estado de salud, sino a procurarle los medios para ello, buscando siempre la mas efectiva y eficiente protección de la persona a través del respeto a sus Derechos Humanos, basándose en el principio de progresividad, esto es que en la observancia de un Derecho Humano a un nivel jamás deberá de regresarse a un nivel anterior.

## **II.- CONCEPTOS DE DERECHO A LA SALUD, POLIOMIELITIS E IMPLICACIONES**

En el análisis el artículo 144 de la Ley General de Salud, por considerar que el mismo atenta contra los Derechos Humanos del individuo o persona, por salvaguardar la salud pública o de la generalidad de las personas en su perjuicio, es necesario establecer qué puedo entender por Salud, y que podría afectarla, para ello me permito citar los siguientes conceptos:

### **A.- Concepto de Salud**

Al analizar el Derecho Humano a la salud del individuo frente a la colectividad, referenciado a ponderar cual Derecho Humano es más importante, es menester que establezca que debo de entender por salud, donde se ubica, como es el que el Estado se encuentra obligado a garantizar dicho Derecho Humano y como el mismo lo transgrede en el artículo 144 de la Ley General de Salud al concederle supremacía al derecho de la sociedad frente al individuo.

Luego entonces por salud y derecho a la salud entiendo lo siguiente:

**Salud:** Un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad<sup>4</sup>.

**Derecho a la salud:** Contar con toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el mas alto nivel posible de salud.

La Ley General de Salud conceptualiza “salud” de la siguiente manera:

**Artículo 1o. Bis.-** Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Ahora bien la Organización Mundial, cuya Constitución entró en vigor el 7 de abril de 1948, y por ello se toma ese día como su nacimiento, misma que es la responsable de estar al tanto de los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, entre otras cosas, respecto del tema señala:

*“El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano”.*<sup>5</sup>

*“A los Derechos Humanos de la segunda generación, pertenece el relativo a la salud. Este derecho tiene como*

---

<sup>4</sup> Carbonell Miguel. Op.cit. p. 854

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, Consultada 28 Abril de 2014.  
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

*antecedente internacional la constitución de la Organización Mundial de la Salud, en donde se establece que: El goce de grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (OMS 1946).<sup>6</sup>*

El célebre autor Miguel Carbonell en su libro Los Derechos Fundamentales en México, al respecto cita:

*La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, puede entenderse, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”.*

*Es importante enfatizar la idea contenida en la definición anterior, de que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo y social. Desde luego, el goce de la salud es un bien individual, pues cada persona puede o no tenerlo, con independencia de que su familia o sus vecinos también tengan buena salud. Pero la salud tiene una dimensión colectiva si consideramos que hay factores sociales que tienden a preservarla o quebrarla, como las epidemias, la contaminación, la circulación de agentes patógenos, la falta de hábitos higiénicos, la inapropiadas medidas de prevención de enfermedades, etc. La salud, en cuanto a bien social solamente se puede preservar mediante un esfuerzo colectivo, por*

---

<sup>6</sup> Varela Mejía, Hector y Colaborador. “Los derechos humanos y la salud publica” Revista. Facultad de Medicina. UNAM Vol. 43. No. 6 Noviembre-Diciembre. 2000. p. 238

*medio del cual se desarrolle un sistema de atención sanitaria adecuado.*<sup>7</sup>

En atención a las definiciones anteriores tenemos en primer término que salud es un estado de bienestar mental, físico y social, con el cual cuenta todo ser humano, en un primer orden en lo individual pues quien puede gozar de buena salud es la persona en su individualidad con independencia de los demás y un orden social cuando se ve afectada una parte de la sociedad por una enfermedad, derecho que no implica el derecho a estar sano, sino que el Estado en la medida de sus posibilidades económicas deberá de procurar para sus habitantes los medios para que vivan lo mas saludablemente posible y dentro de ello encontramos la prevención de enfermedades, como lo vendría siendo la vacunación de la población.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud ha definido la poliomielitis de la siguiente manera:

*La poliomielitis es una enfermedad muy contagiosa causada por un virus que invade el sistema nervioso y puede causar parálisis en cuestión de horas. El virus entra en el organismo por la boca y se multiplica en el intestino. Los síntomas iniciales son fiebre, cansancio, cefalea, vómitos, rigidez del cuello y dolores en los miembros. Una de cada 200 infecciones produce una parálisis irreversible (generalmente de las piernas), y un 5% a 10% de estos casos fallecen por parálisis de los músculos respiratorios.*<sup>8</sup>

La enfermedad de la poliomielitis de acuerdo a la Secretaría de Salud en México es una enfermedad producida por un virus que se transmite por contacto directo con las secreciones de la garganta y las heces de una persona infectada, definiéndola de la siguiente manera:

<sup>7</sup> Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Editorial. Porrúa. Tercera Edición. México 2009. p. 854

<sup>8</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs114/es/> Página consultada el día 05 de mayo de 2014.

*Es una enfermedad infectocontagiosa grave producida por virus (poliovirus). Se transmite por contacto directo con las secreciones de la garganta y las heces (excremento) de una persona infectada y rara vez a través del agua o de alimentos contaminados. Los niños con polio tienen fiebre alta, malestar general, vómito, dolor de cabeza, dolor de piernas, y finalmente aparece la parálisis. Su característica principal es la asimetría, es decir la parálisis no es igual en ambas partes del cuerpo. Puede causar la muerte. Desde 1990 no se han presentado en México casos.<sup>9</sup>*

También he encontrado como definición de la poliomiелitis por vacunación la siguiente:

*Poliomiелitis paralítica causada por la vacuna: parálisis flácida aguda con secuelas neurológicas compatibles con poliomiелitis 60 días después del inicio de los síntomas, y con antecedentes de vacunación o contacto con un individuo vacunado cuatro a cuarenta días antes de que comenzaran los síntomas.<sup>10</sup>*

Sin pretender una definición concreta de la enfermedad de la poliomiелitis, y tomando en cuenta las definiciones antes transcritas podemos concluir que dicha enfermedad es infectocontagiosa, de consecuencias altamente graves para la salud humana que incluso puede ocasionar la muerte de las personas que la padecen o en el mejor de los casos presentar parálisis de sus piernas, que

---

<sup>9</sup> <http://www.salud.gob.mx/unidades/conava/vacun/faqantipol.htm> Página consultada el día 14 de abril de 2014

<sup>10</sup> Ramírez López, Laura E. y Colaboradores. "Incidencia de Poliomiелitis Paralítica Causada por la Vacuna". Medicina Universitaria 2006. Volumen 8. Num 32, Julio Agosto, 2006. p.93

dicha infección se transmite por contacto directo con secreciones de la garganta o heces de la persona infectada, lo que representa un grave problema para el Estado, por ello la necesidad de erradicar en forma definitiva dicha enfermedad y de acuerdo a los avances de la medicina moderna la manera es a través de la prevención, es decir, mediante la aplicación de una vacuna a los recién nacidos, existiendo dos vías de vacunación la vía oral a través del suministro de gotas o mediante la aplicación de vacunas intravenosa. No obstante lo anterior, los estudios de medicina llevados a cabo en relación al efecto secundario de la aplicación de la vacuna por vía oral, demuestran que en una incidencia muy baja también se puede adquirir dicha enfermedad por la aplicación de la vacuna.

También en relación a la enfermedad de la poliomiélitis encontré que la misma se puede contraer por exposición directa con las secreciones de la boca o de las heces de las personas infectadas con personas sanas o bien por la aplicación de la vacuna oral de dicha enfermedad, sin que pueda distinguirse una vez presentada dicha enfermedad entre aquella ocasionada por la vacuna y por el poliovirus silvestre.<sup>11</sup>

Actualmente la enfermedad de la poliomiélitis es prevenida mediante la aplicación a la población de la vacuna antipoliomielítica pudiendo ser oral o polio inactivada. Como breve antecedente de la vacuna me permito citar lo que respecto del tema se publicó en la Revista Vacunación Hoy, el Doctor Jonas Salk desarrolló en 1955 la primera vacuna preventiva de la enfermedad conocida como poliomiélitis, denominada Vacuna Antipoliomielittis Inactiva (VPI), que era una vacuna trivalente de aplicación inyectable, constituida por virus muertos de los serotipos 1, 2 y 3 del poliovirus. Se producía en cultivos de células de riñón de monos rhesus; y tenía el problema de que en ocasiones se presentaba replicación de virus simianos intracelulares que se encontraban en fase latente.

---

<sup>11</sup> "Incidencia de Poliomiélitis Parálitica Causada por la Vacuna", en Medicina Universitaria 2006. Volumen 8. Num 32, Julio Agosto, 2006 p. 93

## **B.- Que implica el Derecho a la Salud y su alcance para los ciudadanos**

Si el ser humano tiene derechos por el sólo hecho de ser humano, indudablemente debemos de reconocer que dentro de los más elementales debe de estar el Derecho a la Salud, tan antiguo es este derecho que el filósofo Aristóteles en el siglo IV antes de Cristo señaló: “Si creemos que los hombres como seres humanos, poseen derechos que les son propios, entonces tienen un derecho absoluto de gozar de buena salud en la medida que la sociedad, y sólo ella, sea capaz de proporcionársela”<sup>12</sup>, siendo lo anterior un precedente del Derecho Humano a la Salud del que hoy en día gozan las personas en nuestra sociedad, derecho del cual se desprenden dos vertientes la individual y la social, por lo que hace a la primera debemos de entender todos aquello a lo que tiene derecho el individuo como persona y en contraposición la social a lo que está obligado el Estado a proporcionar a la generalidad de las personas que cohabitan en una sociedad.

Por lo que a fin de situarme en un contexto actual, es necesario recurrir a un organismo especializado en cuanto a los derechos de los ciudadanos y que mejor que la Organización Mundial de la Salud que en su información publicada el día 28 de abril de 2014 señala que el Derecho a la Salud de los ciudadanos se representa en cuatro elementos:

- **Disponibilidad.** *Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.*
- **Accesibilidad.** *Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:*

---

<sup>12</sup> Varela Mejía, Héctor Fernández y Colaboradores. “Responsabilidad Profesional” .Revista Facultad. UNAM Vol. 43 No. 6 Noviembre-Diciembre, 2000. p.238

- *no discriminación;*
  - *accesibilidad física;*
  - *accesibilidad económica (asequibilidad);*
  - *acceso a la información.*
- ***Aceptabilidad.*** *Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.*
  - ***Calidad.*** *Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.*<sup>13</sup>

Por lo que hace al elemento de “calidad”, aquí es donde surge el problema respecto de la vacuna de la poliomielitis de aplicación oral, pues diversos estudios han demostrado que la aplicación de la vacuna de la poliomielitis vía oral, ocasiona parálisis flácida por poliovirus, según fuentes consultadas y que en cuanto al tema tratan lo siguiente:

*“Cuando la OMS recomendó la vacunación antipoliomielítica oral para la erradicación de la polio en los países en vías de desarrollo, se consideraron las siguientes ventajas: bajo costo, fácil administración, alta eficacia a bajo número de dosis, inmunidad en las mucosas y diseminación del virus vacunal a los contactos de los niños vacunados. A pesar de que desde casi el inicio se reportaron casos de poliomielitis paralítica causada por la vacuna, su incidencia fue considerada lo suficientemente baja como para calificar a la vacunación antipoliomielítica oral como “una de las vacunas más*

---

<sup>13</sup> Organización Mundial de la Salud. Pagina Consultada el 28 de abril de 2014. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

*seguras”. Si se toma en cuenta el impacto mundial que tenía la enfermedad cuando comenzó a aplicarse la vacuna, era razonable pensar que este padecimiento era un efecto adverso aceptable si se lograba evitar la poliomielitis por virus silvestre; sin embargo, con la constante disminución de ésta, la vacuna se está convirtiendo en una causa frecuente de poliomielitis.”<sup>14</sup>*

De igual manera en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que es el primer acuerdo internacional sobre Derechos Humanos, lograda en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia en 1948, que si bien es cierto no se trata de un tratado, lo cierto es que los Estados firmantes la reconocen como una fuente de obligaciones internacionales para los Estados participantes de la Organización de los Estados Americanos<sup>15</sup>, en su artículo XI, se reconoce que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, y que para el tema que nos ocupa respecto de la enfermedad de la poliomielitis se traduce en que el ciudadano tiene el derecho a que se preserve su salud, mediante la vacunación respectiva, es decir, por medio de medicina preventiva, lo que implica que el tratamiento debe de estar enfocado a que prevenir el contagio de la enfermedad y no a que so pretexto de prevenir y por cuestiones económicas se aplique a un menor una vacuna que el Estado ya sabe que en algunos casos genera la enfermedad en los mismos términos que la puede generar el virus silvestre. Al respecto me permito transcribir el citado precepto:

*“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia*

---

<sup>14</sup> Ramírez López, Laura E. y Colaboradores. “Incidencia de la Poliomielitis Parálitica Causada por la Vacuna” Medicina Universitaria 2006; 8(31): 92-98 p. 93

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del artículo 64 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989

*médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”*

Es de llamar la atención que en las conceptualizaciones de Derecho Humano a la Salud, que se han citado, en ningún momento se establece como imperativo que la persona humana goce de buena salud, sino que en realidad el derecho que lo constituye es a recibir del Estado la prevención y atención necesaria para que ese buen estado de salud que como inherente debería de ser de la persona, continúe existiendo, es decir, que en primer término reciba la atención preventiva para no contraer enfermedades y en segundo lugar en caso de ya haber contraído algún tipo de enfermedad reciba la atención médica necesaria para recuperar su buen estado de salud.

### **C.- Obligación y límites para el Estado frente al Derecho a la Salud de los ciudadanos**

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fuente principal de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, estando en la cima de la pirámide Kelseniana es menester referirme a ella, ya que en su artículo cuarto reconoce que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, lo que en términos del diverso artículo primero constitucional se convierte en un Derecho Humano fundamental al estar reconocido en nuestra Carta Magna y por ende le rigen los principios establecidos en este último precepto legal citado y al efecto me permito transcribir:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en*

*los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 4o.** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la*

*participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.*

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado a través de sus autoridades y en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución en base a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para ello el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley, y si tenemos luego entonces que se reconoce el de Derecho a la Salud de las personas en el artículo cuarto Constitucional, luego entonces, el mismo se eleva a rango de Derecho Humano y por lo tanto el Estado debe de cumplir con las exigencias antes citadas.

El Derecho a la Salud, como lo es en los Derechos Humanos sociales contiene implícito una obligación de “hacer” para el Estado, es decir, debe preservar el bien jurídico tutelado por el artículo cuarto Constitucional, en dos formas, la primera que en todo momento debe de abstenerse de dañar la salud humana, que implica una obligación negativa y de igual manera una obligación positiva de impedir que los particulares afecten la salud de las personas. Incluso el Derecho Humano a la Salud no sólo impone obligaciones para las autoridades, sino que también para los particulares, un claro ejemplo de ello lo cita el autor Miguel Carbonell en su libro Los Derechos Fundamentales en México, y que es cuando a las instituciones médicas particulares, ya sean hospitales o clínicas privadas, se presenta una persona afectada de su salud y que no cuente con recursos económicos deberá de prestarle la atención medica de urgencia, incluyendo incluso los medicamentos, pero ello no implica que toda la atención necesaria deba de ser prestada por el particular sino que será su obligación hasta estabilizar al paciente y remitirlo en la forma más segura posible a una institución médica pública.

El Derecho a la Salud, como Derecho Humano consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de ceñirse a tres principios de acuerdo al autor Miguel Carbonell:

*La universalidad, derivada conceptualmente del carácter de derecho fundamentalmente de la protección a la salud, es recogida también normativamente por vía directa del texto constitucionalidad, al designar como sujeto del derecho a “toda persona”.*

*La equidad implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de aquellos que tengan capacidad económica suficiente. Con ello se busca evitar las discriminaciones en el acceso, así como la consecución – por ese medio- del mandato de redistribución del ingreso y la riqueza consagrado en el artículo 25 de la misma Constitución; según se ha examinado con detalle en el capítulo segundo de este libro, la no discriminación en materia de derechos sociales se encuentra explícitamente recogida en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone lo siguiente: “Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. En el mismo orden de ideas, el artículo 1º., párrafo tercero, de la Constitución mexicana expresamente recoge la prohibición de discriminar por “condiciones de salud”.*

*“Finalmente, la calidad es un requisito tanto de la existencia misma del sistema comprendido globalmente (puesto que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, lo que puede llevar incluso no a la protección de la salud sino con seguridad a su empeoramiento), como un elemento para alcanzar un mínimo de igualdad entre quienes acceden a servicios públicos de salud y de quienes lo hacen a servicios privados. Como en el caso del resto de los derechos sociales, el desarrollo al derecho de la protección de la salud corre paralelo a la fortaleza de los poderes públicos. Pero esto no quiere decir que en el Estado pueda alegar motivos no justificados (como la escasez presupuestal) para dejar de cumplir con sus obligaciones constitucionales.<sup>16</sup>”*

Por último tenemos que el Derecho Fundamental a la Salud implica para el Estado Mexicano en la medida de sus posibilidades lo siguiente:

Promover el Derecho a la Salud: Lo que implica que el Estado Mexicano y sus autoridades en el ámbito de sus competencias se encuentra obligado a asegurar que se fomenten y pongan en práctica los Derechos Humanos, de tal forma que los individuos puedan disfrutarlos plenamente. Esto implica con frecuencia el desarrollo de políticas adecuadas, la asignación de un presupuesto adecuado y otros recursos propios del Estado, así como la creación de un espacio en el que los actuantes no gubernamentales puedan realizar su trabajo de forma correcta.

En otras palabras, se encuentra obligado el Estado a que por conducto de sus autoridades en el ámbito de sus competencias fomentar y buscar que se

---

<sup>16</sup> Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Editorial. Porrúa. Tercera Edición. México 2009. p. 855

pongan en práctica las políticas necesarias para que los servicios médicos se alleguen a la población y que por ende los individuos puedan gozar de dicho derecho, para ello el Estado deberá de llevar a cabo la instrumentación de programas, asignación de presupuesto y recursos para lograr acercar los servicios médicos a la sociedad, en este caso, el Estado tiene la obligación de promover la aplicación de la vacuna de la poliomielitis por conducto de las autoridades competentes para ello, que lo es el sector salud.

Atendiendo a la obligación del Estado de respetar el Derecho a la Salud, ello implica que debe de abstenerse de llevar a cabo actos que impidan el acceso libre de las personas a los servicios de salud pública, es decir, debe de buscar en todo momento que no se impida el acceso a los servicios médicos, ya sea por las propias autoridades, personas morales, incluso por particulares, esta situación trae como consecuencia de aplicación no sólo para las instituciones médicas gubernamentales, sino también para aquellas particulares que presten servicios médicos al público, de modo tal, que para el caso que nos ocupa significa que el Estado no debe de impedir por sí y buscar que no se impida por terceros, incluso particulares la aplicación de la vacuna de la poliomielitis.

Por lo que hace a la obligación del Estado de proteger ello implica que el Estado Mexicano debe adecuar toda su normatividad, tanto la Constitución misma como las leyes secundarias para que tanto el individuo como la sociedad puedan gozar de manera efectiva de dicho Derecho, derogando normas prohibitivas y dictando aquellas que conlleven a la aplicación misma de los planes y políticas para que las personas puedan gozar de los servicios médicos instaurados en el país. Normas jurídicas que no sólo regulen la relación entre los entes de gobierno y los particulares, sino más aún entre los mismos particulares.

Por último tenemos que el Estado Mexicano deberá de garantizar el derecho fundamental de la salud, consistente en que debe realizar actividades que conlleven al fortalecimiento de las posibilidades de los titulares del derecho al goce efectivo del mismo.

Como estudioso del Derecho, y sin poderme apartar de la búsqueda constante de los criterios de nuestros órganos jurisdiccionales como encargados de la interpretación de la norma, me permito citar lo que para el Estado implica su obligación con relación al Derecho a la Salud:

**“DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE.**

*El Estado Mexicano suscribió convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar, al más alto nivel, ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute del derecho a la salud, y existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance. Uno de los más importantes es la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte y el que, esencialmente, consagra la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones y sin condicionamiento alguno, debiendo reconocer en sus ordenamientos jurídicos,*

*políticas y planes detallados para su ejercicio, tomando, al mismo tiempo, medidas que faciliten el acceso de la población a los servicios de salud, es decir, este ordenamiento incluye no solamente la obligación estatal de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho. En estas condiciones, ese cumplimiento requiere que los Estados reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, adoptando una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para su ejercicio, cuando menos en un mínimo vital que permita la eficacia y garantía de otros derechos, y emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población, entre las que figuran, fomentar el reconocimiento de los factores que contribuyen al logro de resultados positivos en materia de salud; verbigracia, la realización de investigaciones y el suministro de información, velar porque el Estado cumpla sus obligaciones en lo referente a la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sanas, así como de las prácticas tradicionales nocivas y la disponibilidad de servicios, al igual que apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones por lo que respecta a su salud.<sup>17</sup>*

*Amparo en revisión 19/2013. Juan de la Paz Jiménez y otro. 30 de mayo de 2013. Unanimidad de votos.*

---

<sup>17</sup> Tesis: I.4o. A.86 A (10ª.) Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XXV. Octubre de 2013. Tomo 3. Registro 2004683. p. 1759

Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.”

**“DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.**

*El derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los tribunales; pero también a los particulares, tales como los médicos, hospitales privados, empleadores y administradores de fondos de pensiones y jubilaciones. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura del derecho fundamental a la salud, se desprende que éste es vinculante no sólo frente a los órganos del Estado, sino que adicionalmente, posee eficacia jurídica en ciertas relaciones entre particulares. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en el derecho a la salud, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al momento en que resuelven un caso concreto. Así las cosas, en virtud de la fuerza normativa de la Constitución, no resulta compatible concebir que los hospitales privados y su personal médico son regidos únicamente bajo figuras de derecho privado, en especial cuando estos sujetos obran en aras a la protección de la salud de las personas. En efecto, en virtud de la complejidad de los sistemas*

*jurídicos en la actualidad, y de la estrecha relación entre sus componentes normativos, es claro que existen numerosos ámbitos en los cuales no se puede hacer una división clara y tajante entre derecho público y privado. Lo anterior se actualiza en el ámbito de los hospitales privados y su personal médico, ya que su actuar tiene repercusiones en la protección de la salud de los pacientes. En conclusión, no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del Estado mexicano.<sup>18</sup>”*

*Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

**“SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.**

*La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus*

---

<sup>18</sup> *Tesis: 1a. XXIII/2013 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XVI. Tomo I. Enero de 2013. Registro: 2002501. p. 626*

*artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en: a) la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los*

*medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.<sup>19</sup>*

*Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.”*

De acuerdo a las tesis aisladas transcritas anteriormente tenemos que para garantizar la protección del Derecho a la Salud de las personas, el Estado Mexicano tiene la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el Derecho a la Salud y no permitir retrocesos en perjuicio de las personas, absteniéndose de negar su acceso, que dicho derecho se aplique en igualdad para toda persona, además que dicha aplicación deberá de ser garantizada por el Estado y sin condicionamiento alguno, por lo que es necesario que el Estado modifique, derogue o cree ordenamientos jurídicos que protejan el Derecho a la Salud de sus

---

<sup>19</sup> Tesis: P. XIX/2000. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Registro: 192160. p. 112.*

ciudadanos, instruyéndolos en sus políticas públicas a través de planes detallados para su debido cumplimiento y más aún deberá de facilitar a la población el acceso a los servicios de salud, tanto preventivos, como correctivos y no permitir que incluso particulares atenten contra este Derecho Humano.

### **III.- FUNDAMENTOS LEGALES RELACIONADOS A LA SALUD PÚBLICA.**

Una vez que he abordado el tema de la vacuna de la poliomielitis, la salud y sus implicaciones para los particulares y para el Estado, resulta pertinente tocar el tema legal o los fundamentos legales relacionados con el mismo, ya que mi trabajo precisamente se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 144 de la Ley General de Salud, creo es necesario llevar un orden de la derivación del Derecho de la Salud desde lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tesis jurisprudenciales y hasta llegar a la Ley General de Salud.

#### **A.- Fundamentos Constitucionales del Derecho a la Salud de las personas.**

Como referencia histórica tenemos que ya la Constitución de Apatzingan de 1814 concedía al Congreso facultades para aprobar los reglamentos que tuvieran por objeto la sanidad de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la Constitución de 1824 no contenía en su articulado reconocimiento alguno de derechos en materia de salud, más sin embargo, si señalaba que los asuntos sanitarios resultaban competencia de los estados en su artículo 161 fracción I.

La Constitución de 1857, dio tratamiento al orden sanitario en el mismo sentido que la Constitución que le antecedió, pues en su artículo 117 señaló que las

facultades no concedidas a la federación se encontraban reservadas para los estados.

A manera de referencia histórica me permito citar a la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en su participación en el Simposio Internacional por la Calidad de los Servicios Médicos y la Mejoría de la Relación y que respecto del Derecho a la Salud nos señala:

*“Este derecho se concebía inicialmente como una cuestión religiosa o de mera caridad; posteriormente, con base en el movimiento de Reforma, el Estado mexicano se asumió como el único responsable de su cumplimiento, pero bajo un aspecto meramente individualista; finalmente, la revolución de 1910 y las ideas progresistas del constituyente de 1917, transformaron esta concepción otorgando al derecho a la salud su carácter social,*

*Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la declaración universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, fue elevado a rango constitucional mediante reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, por la cual se le adicionó el siguiente párrafo:*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la*

*federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”<sup>20</sup>*

Respecto a la adición al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y que consagra el derecho a la protección de la salud el autor Gonzalo Moctezuma Barragán en su obra Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud, lleva a cabo un comentario respecto de la exposición de motivos de la reforma al citado párrafo que es del tenor siguiente:

*“La innegable vinculación que existe entre el mejoramiento de la salud, el bienestar de la población, la distribución del ingreso, el empleo, el disfrute del tiempo libre, el incremento de la productividad y de la producción; es uno de los retos a los que se enfrentan las sociedades que buscan ser cada vez mas igualitarias.*

*En su exposición de motivos considera que el derecho a la protección de la salud es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados; por lo que el carácter social de este derecho impone un deber al poder público, que puede afrontar si existe solidaridad, responsabilidad pública, voluntad y capacidad de ejecución.*

*La multicitada exposición de motivos llamó al establecimiento de una planeación nacional para complementar y hacer compatibles los programas de salud con dicha iniciativa, revirtiéndose el proceso*

---

<sup>20</sup> Sánchez Cordero, Olga. “El derecho constitucional a la protección de la salud.” Participación en el simposio internacional “Por la calidad de los Servicios Médicos y la Mejoría de la Relación Medico-Paciente”. México. D.F. Octubre 2000.

*centralizador que en materia de salud hizo que la Federación tuviera responsabilidades pertenecientes no sólo a ella sino también a los estados y municipios, los cuales debían integrarse al sistema de salud. Esto a través de las políticas de descentralización, bajo el esquema que en la década de los ochentas se conociera como “Federalismo cooperativo”.*

En conclusión a lo anterior tenemos que, actualmente el Derecho a la Salud, por lo que hace a nuestro tema se encuentra previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegido el mismo por el diverso primero del mismo cuerpo normativo, no obstante lo anterior también se toca el tema en el artículo segundo fracción III respecto de los pueblos indígenas, sin embargo, respecto del tema que trato por estar referido a la población en general, no lo analizaré, y por los que sí son tomados en cuenta en su parte conducente son del tenor siguiente:

*(Énfasis añadido)*

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con*

*los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley...”***

***“Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”***

El Derecho a la Salud se trata de un Derecho Humano de los denominados sociales, que a diferencia de los Derechos Humanos individuales, en los que la obligación del Estado consiste en no atentar contra ellos, es decir, su obligación es de un no hacer, los derechos sociales conlleva para el Estado una obligación de hacer, como lo es la adecuación de planes y programas para que se logre el cumplimiento del Derecho Humano en cuestión.

Ahora bien, el artículo cuarto Constitucional invocado debe de ser interpretado en concordancia con el artículo primero Constitucional que señala que todas las autoridades en México en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

La obligación de promover y proteger queda de manifiesto por parte del Estado Mexicano en la Ley General de Salud, ya que en una ley secundaria, reglamenta el alcance de la obligación del Estado en relación a dicho derecho, tan es así que en su artículo 1º señala que dicha ley reglamento el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo cuarto Constitucional.

Además de acuerdo a las reformas del artículo primero Constitucional de fecha 10 de junio de 2011, lleva a nuestro sistema jurídico y al Estado en general a regir sus funciones siempre en cumplimiento a los principios postulantes de los Derechos Humanos que lo obligan a en todo momento a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de sus ciudadanos, y al encontrarnos en un estado de derecho en que las actividades del Estado siempre deben de estar sustentadas en normas jurídicas, como en el caso ocurre respecto de la salud de la población, será a través de la Ley General de Salud, que se establezcan los lineamientos para procurar y garantizar la salud de la población y es precisamente, que en dicho ordenamiento no es factible encontrar un supuesto que vaya en contra de la salud humana, por que resulta un contrasentido, como aquel que se impone en el artículo 144, que señala que la vacuna contra la poliomielitis entre otras es de aplicación forzosa para la población conforme a los programas que establezca la Secretaría de Salud, como he mencionado anteriormente es del conocimiento del Estado, incluso de la Organización Mundial de la Salud quien es la institución encargada de velar por la salud de la población a nivel mundial que la aplicación de la vacuna de la poliomielitis de aplicación oral probablemente conlleva a desarrollar la enfermedad y aún así el Estado mexicano no ha cambiado el esquema de vacunación, ya que impone como obligatoria dicha vacuna.

## **B.- Ley General de Salud.**

En los términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso de la Unión tendrá facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y con base en dichas facultades la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 07 de febrero de 1984 dictó la Ley General de Salud, misma que entro en vigor a partir del 1º de julio de 1984, y que en cuanto al tema que me interesa, encuentro que en su artículo 144 proscribela aplicación de la vacuna de la poliomielitis en forma obligatoria para toda la población.

Resulta importante resaltar que lo previsto en el artículo 144 de la Ley General de Salud, en cuanto a la aplicación de la vacuna de la poliomielitis es de carácter imperativo u obligatorio a la población en general, sin respetar el interés individual, y con ello obtener el bienestar colectivo frente al bienestar del individuo, y ello resulta en principio atentatorio a los Derechos Humanos, reconocidos en el artículo primero Constitucional, que establece que toda persona gozara de los Derechos Humanos que la propia Constitución reconoce, así como el artículo cuarto de dicho cuerpo normativo que establece la obligación a cargo del Estado de procurar la salud pública.

Así tenemos que por ser la Ley General de Salud reglamentaria del artículo cuarto Constitucional, ésta no puede ser contraria a la Constitución, pues como es sabido el Órgano Constituyente al crear la Constitución Política del Estado Mexicano estableció en ella los enunciados normativos que regirían el estado de derecho del país, y si en el artículo primero Constitucional como lo hemos visto con perfecta claridad y sin lugar a dudas o excepciones reconoce que todo ser humano gozara de los Derechos Humanos que la propia Constitución señala, luego entonces nos lleva a que aun el Derecho Humano de preservar la salud de una persona no puede estar por debajo del Derecho Humano a la salud de la colectividad.

A fin de evidenciar lo expuesto me permito transcribir el artículo 144 de la Ley General:

**Artículo 144.-** Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud

Por lo tanto pretendo llevar a cabo un estudio o análisis de la constitucionalidad del Artículo 144 de la Ley General de Salud que como hemos visto impone de manera obligatoria tanto para el estado la obligación de aplicar como la sociedad de recibir la vacuna de la poliomielitis, en aras de una protección de la colectividad de contraer o desarrollar dicha enfermedad, imponiendo en forma obligatoria la administración de la multicitada vacuna, pero sin tomar en cuenta que tan valido y protegido por el estado resulta el Derecho Humano a gozar de una buena salud de una persona, como lo es el Derecho Humano de gozar de una buena salud de la colectividad, y mas grave aun se hace nugatorio el derecho a la debida información y elección sobre su cuerpo, ya que no se hace del conocimiento publico o de la población, el riesgo que implica la aplicación de la vacuna de la poliomielitis por vía oral, ya que según estudios la aplicación de dicha vacuna puede producir un caso cada 2.4 millones de aplicaciones, lo cual aun y cuando resulta muy leve la incidencia, no por ello deja de tener importancia la salud de esa persona frente a la salud de la colectividad, es decir, el estado a fin de garantizar el buen estado de salud de las personas en general aplica la referida vacuna a la generalidad de las personas, sin tomar en cuenta que se presentara un caso de poliomielitis grave por la aplicación oral de la vacuna cuando existe además una alternativa que es la vacuna que se aplica por medio de una inyección,

#### **IV.- CONSIDERACIONES MÉDICAS RELACIONADAS A LA VACUNA DE LA POLIOMIELITIS.**

Vacuna para prevención de poliomielitis, tipos de vacuna, su aplicación y consecuencias de ellas.

Actualmente en el mundo se utilizan dos tipos de vacunas para prevenir la enfermedad de la poliomielitis, siendo la primera aquella desarrollada por el Dr. Jonas Salk en 1955,<sup>21</sup> que fue la primera vacuna trivalente de aplicación inyectable, constituida por virus muertos de los serotipos 1, 2 y 3 del poliovirus, en 1987 se desarrollo una nueva vacuna inactiva con mayor potencia inmunogenica que se obtiene de cultivos de células renales de monos rhesus sanos criados en cautiverio de cultivo de células humanas diploides o de cultivos de células vero, lo que la hace mas segura es inyectable y actúa mediante la producción de anticuerpos sericos que protegen contra los tres serotipos de poliovirus y previenen la diseminación hacia el sistema nervioso central.<sup>22</sup>

Por otra parte tenemos que el Departamento de Salud y Servicio Sociales de los Estados Unidos cuyo nombre en ingles es U.S. Department of Health & Human Services, quien es el encargado de la prevención y cuidado de las enfermedades en los Estados Unidos de Norteamérica, en su folleto de explicación de la vacuna de la poliomielitis al respecto indica:

*Hay dos tipos de vacunas antipoliomielíticas:*

*IPV (Vacuna Antipoliomielítica Inactivada): Inyección.*

---

<sup>21</sup> Martínez, Alcazar MA. "Vacunación Hoy". Revista Mexicana de Puericultura y Pediatría. Volumen 12. Numero 70. Marzo-Abril, 2005. p. 82

<sup>22</sup> Martínez, Alcazar MA. "Vacunación Hoy". Revista Mexicana de Puericultura y Pediatría. Volumen 12. Numero 70. Marzo-Abril, 2005. p. 82

*La IPV es la vacuna antipoliomielítica recomendada por casi todos en los Estados Unidos.*

*OPV (Vacuna Antipoliomielítica Oral): Gotas por vía bucal.*

*Hasta no hace mucho, la vacuna OPV era recomendada para la mayoría de los niños en los Estados Unidos. Pero ya no se le recomienda mas excepto en circunstancias limitadas. La OPV ayudo a que en los Estados Unidos eliminaran la poliomielitis, y todavía se usa en muchas partes del mundo.<sup>23</sup>*

Por otra parte, el presente trabajo se basa en que la aplicación de la vacuna de la poliomielitis oral, genera la enfermedad por si misma, lo que conlleva a que el Estado, al imponer de manera obligatoria dicha aplicación en su artículo 144 de la Ley General de Salud esta incumpliendo con su obligación de proteger el derecho a la salud de las personas, por ello considero necesario documentar ese riesgo de salud, para ello me baso en la siguiente información:

Para algunas personas (una de cada 2.4 millones de personas), la OPV en realidad produce la poliomielitis. Debido a que el riesgo actual de contagiarse de poliomielitis en los Estados Unidos es muy bajo, los expertos creen que el uso de la vacuna antipoliomielítica oral no justifica tomar ese leve riesgo. La vacuna antipoliomielítica en forma de inyección que utilizamos ahora (IPV) no produce la poliomielitis.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Página de Internet del Departamento de Salud y Servicio Sociales de los Estados Unidos cuyo nombre en ingles es U.S. Department of Health & Human Services. Consultada 09 de mayo de 2014. <http://www.immunize.org/vis/spopv-00.pdf>

<sup>24</sup> Página de Internet del Departamento de Salud y Servicio Sociales de los Estados Unidos cuyo nombre en ingles es U.S. Department of Health & Human Services. Consultada 09 de mayo de 2014. <http://www.immunize.org/vis/spopv-00.pdf>

En la publicación “Incidencia de poliomiелitis parálitica causada por la vacuna: metanálisis” en la que se lleva a cabo un estudio precisamente del numero de casos presentados por la aplicación de la vacuna de la poliomiелitis por vía oral se citan los siguientes números:

*Se contabilizaron 518 casos de poliomiелitis parálitica causada por la vacuna: 239 receptores de OPV (106 en primeras dosis y 133 en dosis subsecuentes) y 279 en no receptores de OPV, con un total de dosis aplicadas de 1,661 millones, de las cuales 147.2 millones fueron primeras y 1,513.8 millones fueron subsecuentes. La incidencia de poliomiелitis parálitica causada por la vacuna de fue de un caso por cada 3.21 millones de dosis aplicadas: un caso por cada 1.39 millones de primeras dosis y un caso por cada 11.38 millones de dosis subsecuentes.<sup>25</sup>*

## **V.- CONCLUSIONES**

En conclusión y en atención a lo expuesto en el presente trabajo afirmo que el artículo 144 de la Ley General de Salud, es contrario a los principios rectores de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente aquellos contenidos en los artículos 1º y 4º, debido a que con la imposición obligatoria de la vacuna de la poliomiелitis por vía oral se atenta contra la salud del individuo.

El planteamiento anterior lo sustento en el contenido del artículo 144 de la Ley General de Salud y a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las reformas Constitucionales de junio de 2011.

---

<sup>25</sup> Ramírez López LE y Col. “Incidencia de Poliomiелitis parálitica causada por la vacuna: metaanálisis” Medicina Universitaria 2006. Volumen 8. Numero 32. Julio-Agosto. p.94

Como lo he expuesto el presente trabajo se centra en la obligación del estado de garantizar en primer termino el Derecho Humano a la salud, entendiéndose por este derecho lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, la vivienda y la asistencia medica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”<sup>26</sup>, de lo que se advierte que el ente protegido por este derecho es en primer termino el ser humano como persona y después la colectividad, lo cual no debemos de perder de vista, por que si bien es cierto el Estado se encuentra obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar el buen estado de salud de las personas, es decir, de proporcionar los medios para que estas alcancen el mejor estado de salud posible, también lo cierto es que ello no le faculta para que establezca en forma obligatoria al individuo la imposición de recibir o que se le aplique una inmunización respecto de alguna enfermedad que pudiera generarle la misma, siendo esto un contrasentido, pues lejos de estarle protegiendo de la enfermedad le esta enfermando, incumpliendo con su obligación de investigar, sancionar y reparar los daños causados por la violación a derechos humanos, ya que existe un método alternativo para la prevención de la poliomielitis y que por cuestiones económicas no se utiliza en México.

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, luego entonces existe un bloque de constitucionalidad en el cual en la parte superior se encuentra nuestra Carta Magna y después las normatividades señaladas, siempre y cuando estas se apeguen a lo establecido en aquella, ya que “La voluntad constituyente es, pues, anterior y superior a todo procedimiento de legislación y en la emisión de la Constitución se realiza ese poder, dando lugar a los Poderes Constituidos, o sea a los órganos que se crean para el ejercicio del poder o autoridad del Estado, los cuales tradicionalmente, siguiendo la formula teórica de Montesquieu, son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”<sup>27</sup>, por lo

<sup>26</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

<sup>27</sup> Reyes Tayabas, Jorge. Derecho Constitucional Aplicado a la Especialización en Amparo, Editorial Themis. Mayo 1998. p. 22.

tanto la supremacía de la Constitución debe de respetarse por todas aquellas leyes secundarias como lo es la Ley General de Salud, que resulta ser reglamentaria del artículo 4º Constitucional y por lo tanto debe de apegarse a aquella y de no hacerlo así resultara inconstitucional o contraria a nuestra Carta Magna.

Constitucionalmente hablando se le reconoce a la persona el derecho a la protección de su salud, es decir, que el Estado no puede de ninguna manera y bajo ningún pretexto atentar contra ella, de conformidad con los principio contenidos en el artículo primero Constitucional en el que obliga al Gobierno y sus autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, luego entonces el Congreso de la Unión viola derechos humanos contenidos en la Constitución al imponer como obligatoria la aplicación de la vacuna de la poliomielitis en el artículo 144 de la Ley General de Salud, por que incumple con los siguientes principios rectores de los Derechos Humanos:

**Respetar:** Por que el Estado Mexicano no respeta la salud de las personas en lo individual, pues a través de una normatividad y de sus autoridades encargadas de su cumplimiento aplica un tratamiento preventivo de la enfermedad de la poliomielitis, como lo es la vacuna de aplicación por vía oral, aun a sabiendas que la misma ocasiona en algunos casos la enfermedad misma.

De igual manera este principio supone por parte del Estado y de sus autoridades la abstención de limitar el acceso a cualquier persona a aquellos bienes y servicios que posibilitan un óptimo disfrute de salud. En esta obligación genérica se incluye el deber de abstenerse de distribuir o permitir la distribución de medicamentos peligrosos, y la prohibición de aplicar tratamientos coercitivos, salvo

casos excepcionales.<sup>28</sup> Con lo cual incumple el Estado, pues no solo no impide la distribución de una vacuna que en algunos casos genera la enfermedad, sino que por el contrario incluso la promueve, tanto en la vacunación ordinaria de los menores o infantes, como en las semanas nacionales de vacunación.

**Proteger:** El Estado Mexicano no protege la Salud de la persona en su individualidad, ya que no lleva a cabo las acciones necesarias para garantizar que terceros como lo son clínicas particulares en el ámbito de la salud, no apliquen la vacuna de la poliomielitis vía oral a las personas, es decir, no solo no impide la vacunación oral de la poliomielitis en vía oral, sino que por el contrario la impone de forma obligatoria.

Mucho menos el Estado Mexicano previene, investiga, sanciona y repara la violación de Derechos Humanos, cometidos por sus autoridades y particulares, desde el propio legislador que no ha llevado a cabo las reformas necesarias para que la aplicación de la vacuna de la poliomielitis no sea de carácter obligatoria o para que el esquema de vacunación en la que se aplica en forma oral, cambie a aquella de aplicación inyectable.

El Estado debe de llevar a cabo todo acto tendiente a garantizar, proporcionar y proteger el buen estado de salud de la población, atendiendo al mayor número de personas posibles, pero sin menoscabar el derecho del individuo frente a la sociedad.

El derecho a la salud tiene dos vertientes una en cuanto a la salud individual de cada persona y otra en cuanto a la obligación del Estado de velar por la salud de la comunidad o de la población, y que para el caso que nos ocupa, la aplicación de la vacuna de la poliomielitis por la vía oral es la menos costosa y fácil de aplicar, lo que implica que se allegue a un mayor número de personas, con un resultado mayor en cuanto a inmunidad de la enfermedad en la sociedad, además

---

<sup>28</sup> Ramírez García Hugo Saúl. Derechos Humanos. Oxford University Press México, S.A. de C.V. México. 2011. p. 175

de que al proscribir el artículo 144 de la Ley General de Salud la aplicación forzosa de la vacuna a la población, implica que el Estado Mexicano pretende cumplir con su obligación de proteger la salud de las personas mediante la prevención de la enfermedad, pues el derecho a la salud, impone al Estado y sus autoridades una obligación de hacer, que es el prestar el servicio de salud, en este caso de prevención de la enfermedad mediante la aplicación de la vacuna, y el Legislador al imponer como obligatoria la aplicación de dicha enfermedad impone al Estado una carga reglamentada a fin de que ya no quede a su libre albedrío su aplicación, dada la importancia de la prevención de la enfermedad que tan graves consecuencias trae a la población, pues la poliomielitis es de fácil contagio y puede provocar la muerte o graves daños a la salud como es la parálisis parcial o total de los miembros del cuerpo humano.

Por lo anterior el Estado Mexicano lo que hace en el artículo 144 de la Ley General de Salud, en el que impone como obligatoria la aplicación de la vacuna de la poliomielitis a la población es una inadecuada reglamentación del artículo cuarto Constitucional, pues aun cuando impone la aplicación de la vacuna, lo hace de manera ilegal contrariando los principios Constitucionales,

Para establecer la inconstitucionalidad de un precepto de una ley secundaria, es necesario llevar a cabo un juicio de ponderación en contraposición de dicha ley con el espíritu o contenido de nuestra Carta Magna.

En referencia al artículo 144 de la Ley General de Salud se presenta un conflicto entre el derecho fundamental de la persona en lo individual a gozar de una buena salud y de que el Estado no atente contra ello y por otro lado la salud de la colectividad o un numero indeterminado de personas al prevenir que sufran alguna enfermedad mediante la aplicación de la vacuna de la poliomielitis, pero dicho tratamiento preventivo daña la salud del individuo en algunos, casos como ya lo he hecho ver en la vacuna de la poliomielitis de aplicación oral, que si bien es cierto dicho tratamiento preventivo es licito, lo cierto es que no debe de entenderse por ello que no pueda violentar derechos fundamentales. El juicio de ponderación de derechos humanos que llevo a cabo se conforma de una colisión de un derecho

colectivo de erradicar entre la población de México la enfermedad de la poliomielitis y un derecho individual a no ser contagiado de la enfermedad misma por un tratamiento preventivo, lo que conlleva un elemento transgresor de la salud que importa en contra del individuo y ello lleva a la violación de derechos fundamentales, pues no queda en igualdad el perjuicio de sufrir la enfermedad una persona con el beneficio de no sufrir la enfermedad de la demás población, es decir, no se reparte equitativamente el bienestar y el perjuicio, por razones mas que evidentes. El artículo 144 de la Ley General de Salud en los términos que esta redactado lleva a cabo una ponderación del interés individual, frente al interés de un numero indeterminado de personas, imponiéndose este ultimo, pues a pesar de que el Estado conoce perfectamente el riesgo de contagio de la enfermedad, de todas maneras impone legalmente la obligación de aplicar la vacuna a toda la población, en perjuicio del individuo que puede contraer la enfermedad, esquemáticamente represente el conflicto señalado mediante un silogismo:

**Premisa mayor:** Artículo cuarto Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho que deberá de respetarse, que de conformidad con el artículo primero de nuestra Carta Magna deberá de ser promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado, con la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación realizada en contra de este derecho humano.

**Premisa menor:** Lo constituye el precepto legal que es cuestionada su constitucionalidad, que en este caso lo es el artículo 144 de la Ley General de Salud. Mismo que establece como obligatoria la aplicación de la vacuna de la poliomielitis a toda persona en México, sin importar que para algunos ello conlleve adquirir la enfermedad con el consecuente detrimento de su salud.

**Conclusión:** Según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación la inconstitucionalidad de una ley surge de su contradicción con los principios establecidos por la Constitución Federal, y si en su artículo cuarto reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y la aplicación de la vacuna de la

poliomielitis por la vía oral, en ciertos casos genera la enfermedad sin que pueda impedirse el riesgo de contagio por la vacuna, cuestión que es del conocimiento del Estado Mexicano y sus autoridades, ya que ello fue evaluado por Organización de las Naciones Unidas al promover la aplicación de la poliomielitis por esta vía para erradicar la enfermedad, considerándose un riesgo aceptable con la finalidad de erradicar la enfermedad, mas sin embargo en la actualidad en México no se ha presentado un solo caso de poliomielitis por virus silvestre, sino que por el contrario aquellos que se han presentado han sido por la aplicación de la vacuna, luego entonces el artículo 144 de la Ley General de Salud en cuanto a esta enfermedad resulta contrario a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ella se establece que todo individuo tiene derecho a la protección de su salud y en consecuencia resulta inconstitucional o contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por contrariar principalmente el artículo 1º de dicho cuerpo normativo.

**IV.- PROPUESTAS:** Considero que el Estado Mexicano debe de armonizar el derecho humano de la persona en su individualidad en el caso de la vacuna de la poliomielitis, con el derecho humano de la sociedad o de las personas en México, esto mediante dos propuestas, siendo la primera en cuanto de que se le informara a quien se le aplicará la vacuna o quienes puedan tomar decisiones por ella, del riesgo que implica la misma para salud, pero aun así considero que el Estado estaría atentando contra la salud, pues dicha información no erradicaría el riesgo a contraer la información, sino que se le permite al ciudadano decidir en cuanto a su salud, además de que se llevara a cabo la reforma del artículo 144 de la Ley General de Salud a efecto de que no fuera obligación para el particular recibir la vacuna, sino que fuera obligación del Estado aplicarla, siempre y cuando el individuo estuviera conforme.

En cuanto la segunda propuesta y que considero que si armonizaría ambos derechos (particular y general), es el esquema de vacunación cambiara a un tipo que no representara riesgo alguno de contagio de la enfermedad, como lo es conocido hasta este momento la vacuna inactiva o inyectable de la poliomielitis, siempre y cuando el Estado mediante los estudios médicos o científicos antes de la

aplicación de la referida vacuna se cerciorara de que no existe riesgo alguno de contagio y que entonces si, lo único que se ocasionaría con ella es la erradicación total de la poliomielitis tanto por virus silvestre, como por virus vacunal.

### **VIII.- Fuentes consultadas**

Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Editorial. Porrúa. Tercera Edición. México 2009.

Carbonell Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Editorial Porrúa. México, 2011

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa.

Ramírez García Hugo Saúl. Derechos Humanos. Oxford University Press México, S.A. de C.V. México. 2011.

Reyes Tayabas, Jorge. Derecho Constitucional Aplicado a la Especialización en Amparo, Editorial Themis. Mayo 1998

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del artículo 64 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Martínez, Alcazar MA. "Vacunación Hoy". Revista Mexicana de Puericultura y Pediatría. Volumen 12. Numero 70. Marzo-Abril, 2005

Ramírez López, Laura E. y Colaboradores. "Incidencia de Poliomielitis Parálítica Causada por la Vacuna". Medicina Universitaria 2006. Volumen 8. Num 32, Julio Agosto, 2006

Ramírez López, Laura E. y Colaboradores. "Incidencia de la Poliomielitis Parálítica Causada por la Vacuna" Medicina Universitaria 2006; 8(31): 92-98

Sánchez Cordero, Olga. "El derecho constitucional a la protección de la salud." Participación en el simposio internacional "Por la calidad de los servicios médicos y la mejoría de la relación medico-paciente". México. D.F. Octubre 2000

Varela Mejia, Héctor Fernández y Colaboradores. "Responsabilidad Profesional". Revista Facultad. UNAM Vol. 43 No. 6 Noviembre-Diciembre, 2000.

<http://www.salud.gob.mx/unidades/conava/vacun/faqantipol.htm> página consultada el día 14 de abril de 2014

Organización Mundial de la Salud, 28 Abril de 2014.  
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

Página de Internet del Departamento de Salud y Servicio Sociales de los Estados Unidos cuyo nombre en inglés es U.S. Department of Health & Human Services. Consultada 09 de mayo de 2014. <http://www.immunize.org/vis/spopv-00.pdf>

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs114/es/> página consultada el día 05 de mayo de 2014.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley General de Salud.

## INDICE

Introducción.....	2
I.- Conceptualización de Derechos Humanos.....	3
II.- Conceptos de Derecho a la Salud, poliomielitis e implicaciones .....	5
A- Concepto de salud.....	5
B.- Que implica el derecho a la salud y su alcance para los ciudadanos.....	11
C.- Obligación y límites para el estado frente al derecho a la salud de los ciudadanos .....	15
III.- Fundamentos legales relacionados a la salud pública.....	29
A.- Fundamentos constitucionales del derecho a la salud de las personas.....	29
B.- Ley General de Salud .....	35
IV.- Consideraciones medicas relacionadas a la vacuna de la Poliomielitis.....	37
V.- Conclusiones.....	39
VI.- Propuesta.....	47

VII.- Fuentes consultadas.....49

Índice